

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Diciembre 13 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368)
Demandante: LUZ MERY WALTEROS NAVARRO - GLORIA AMPARO WALTEROS
NAVARRO Y OTRO
Demandado: CESAR AURELIO CORTES ESPINOSA
Radicación: 736244089002-2023-00197-00

Auto: Admite Demanda

Subsanada la demanda dentro del término dispuesto para tal fin y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del Código general del proceso, se procederá a dar admisión a la misma, por lo que se..

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria presentada por LUZ MERY WALTEROS NAVARRO - GLORIA AMPARO WALTEROS NAVARRO y WILLIAM WALTEROS NAVARRO y seguida en contra de CESAR AURELIO CORTES ESPINOSA.

SEGUNDO: Dispóngase dar trámite de VERBAL de acuerdo a los artículos 368 y ss del Código general del proceso al tratarse de una demanda de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a CESAR AURELIO CORTES ESPINOSA de forma personal esta providencia en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley, dándosele traslado por el termino de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria No.350-19652 ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

QUINTO: Acéptese el desistimiento de la pretensión 3 de la demanda sobre pago de frutos civiles o naturales, por lo que no habrá lugar a tener en cuenta juramento estimatorio presentado.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez